

La Mujer: Un ser humano en vías de reivindicación

María Mercedes Rabat Patiño *

Resumen

El camino que aún le queda por recorrer a la mujer no es fácil. Su reconocimiento en la vida pública debe vencer muchos obstáculos. La costumbre, uno de ellos. No obstante que desde 1957, cuando le fueron reconocidos plenamente sus derechos políticos, la participación de la mujer en este campo ha sido importante, aún hoy se encuentra en franca desventaja.

Palabras claves: Mujeres - Colombia - condiciones sociales.

Resumen

The way that still has left to travel to the women is not easy. Its recognition in the public life should overcome many obstacles. The customs one of them. Nevertheless that from 1957, when were recognized thier fully political rights, the women's participation in this field have been important, today are still in a big disadvantage.

Key words: Women - Colombia - social conditions.

Como un hecho recurrente, a través de la historia de la humanidad se ha dado a la mujer un tratamiento diferente al del hombre, desconociendo que, al igual que él, es un ser humano. No obstante, a pesar de reconocer esta diferencia no le han otorgado los derechos y garantías que le permitan estar en el mismo plano de igualdad de aquél.

Si la igualdad es uno de los fundamentos de una sociedad democrática que aspira a la concreción de los derechos humanos, resulta inexplicable que en casi todos los países, en las diversas actividades que debe desarrollar el ser humano, exista una marcada desigualdad que permite una absurda e injusta discriminación a la mujer desde su entorno más íntimo como es el hogar, la cual se extiende a la comunidad y a su esfera laboral.

A pesar de que últimamente se observa un avance en la situación de

* Abogada. Especializada en Derecho Administrativo en la Universidad Libre. Profesora de Derecho Constitucional Colombiano de la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte.

la mujer en la sociedad, aún son muchos los países que desconocen su condición de ser humano y la someten al más cruel y humillante trato.

Resulta inexplicable que hoy, cuando ya se ha iniciado la cuenta regresiva en el tiempo que falta para llegar al siglo XXI, existan lugares en el mundo donde una mujer profesional, profesora universitaria, recurra a la inmolación como único medio para liberarse del acoso continuo de los organismos de seguridad de su país, que le obligan a usar el vestido tradicional que han impuesto a la mujer, dentro de un absurdo código de normas represivas de sus derechos fundamentales.

He aquí otro caso, que no por menos dramático también resulta injusto: en Colombia, una mujer necesitó presentar una acción de tutela a fin de que se le reconociera el derecho que le asiste de escoger libremente profesión u oficio, ya que la academia naval a la que pretendía ingresar había impedido su acceso por no disponer de la infraestructura necesaria para recibir mujeres.

Estos dos ejemplos permiten argumentar que igualdad es más que darle un mismo trato a todas las personas. Hacerlo significa persistir en la injusticia reinante. Sólo puede hablarse de trato igual a las personas cuando los esfuerzos que se realicen estén encaminados a corregir los desequilibrios existentes en los inte-

grantes de una sociedad.

Abordar el tema de los derechos de la mujer, concretamente de la mujer colombiana, es ver más allá del conjunto de normas expedidas a su favor. Es necesario entender primero las costumbres, los valores y las tradiciones de nuestro país. En este espacio, que va más allá de lo jurídico, es donde se genera el verdadero uso, interpretación y aplicación de la ley formal.

Antecedente histórico

Si bien es cierto que hoy la mujer colombiana ha avanzado en el reconocimiento de sus derechos y garantías, no lo es menos que el mejoramiento de su situación jurídica, social y política ha debido esperar durante casi un siglo. No ha sido fácil que se reconozca y respete su condición de mujer y madre, paralelamente al rol que desempeña como ciudadana, trabajadora o profesional.

Colombia, un país que al igual que otros heredó el Código Napoleónico, consideró a la mujer como interdicta e incapaz, asimilando su condición de mujer a la de los insanos mentales o a la de los menores de edad, cuando consagró la potestad marital como única institución reconocida para representarla, hasta el punto que sólo su autoridad podía definir su domicilio o las obligaciones que podía o no adquirir. Esta situación, desaparecida hoy de la esfera jurídica, subsiste como desa-

fortunada herencia cultural en muchos hombres y mujeres colombianos.

Fue en 1922 cuando se inició un reconocimiento de los derechos civiles que habían sido negados a la mujer. Conforme lo veremos a continuación, el reconocimiento de los derechos inherentes a la mujer por su condición de ser humano ha sido lento en muchos aspectos

Situación jurídica de la mujer

Sólo hasta principios de este siglo, concretamente en 1922, se inició tardíamente en Colombia una etapa en la que la mujer fue adquiriendo progresivamente los derechos civiles y políticos que no le habían reconocido por el hecho de ser mujer. En efecto, la Ley 8 de 1922 otorgó a la mujer casada la facultad de administrar y usar libremente tanto sus bienes de exclusivo uso personal, es decir, vestidos, ajuares, joyas e instrumentos de profesión u oficio, como los determinados en las capitulaciones matrimoniales.

Con la Ley 128 de 1928 se autorizó a la mujer la libre disposición de los dineros depositados en las cajas de ahorros; la Ley 83 de 1931 autorizó a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1932, a través de la Ley 28, se eliminó la institución de la potestad marital, con lo cual la mujer pudo administrar directamente sus bienes, representarse a sí misma y hacerse responsable de las deudas

contraídas personalmente, exceptuando aquellas originadas en la satisfacción de las necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, las cuales debían responderse solidariamente ante terceros.

En 1933 por fin se autoriza a la mujer su ingreso a los centros universitarios, los cuales habían estado vedados para ella hasta la expedición del Decreto 1972 de ese año.

La reforma constitucional de 1936 les otorgó el derecho a ser nombradas, mas no elegidas en cargos públicos.

Finalmente, en 1957, uno de los aspectos contemplados en la reforma constitucional plebiscitaria fue el de otorgar los derechos políticos para la mujer en igualdad de condiciones con los varones.

Las décadas de los años sesenta y setenta representaron un avance en la situación jurídica de la mujer. Este fue un período que marcó en una generación de mujeres y hombres cambios trascendentales. Hasta ese momento, unos y otras tenían asignada una clara función social. Mientras los primeros eran los protagonistas en los diferentes campos de la sociedad, a las segundas se les delimitaba la casa como su entorno social; aquí era donde se definía exclusivamente su campo de acción.

Sin embargo, fue en esa época en

la que se produjeron grandes modificaciones. El campo del derecho afortunadamente también quedó incurso en estas transformaciones. Fue así como se expidieron normas que trataban de hacer desaparecer las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

En 1968 entró en vigencia la ley 75, conocida también como Ley Cecilia, expedida durante la administración del doctor Carlos Lleras Restrepo, norma que reguló lo concerniente a la filiación, la investigación de la paternidad, los efectos del estado civil y creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Decreto 1260 de 1970 suprimió la obligación de la mujer casada de usar el apellido del cónyuge seguido de la partícula «de». A través del Decreto 2820 de 1974 se otorgaron iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones, en armonía con las modificaciones introducidas por el Decreto 772 de 1975.

Ahora bien, en materia penal la mujer también ha sido sujeto de discriminación, especialmente tratándose de los delitos relacionados con el honor, en razón a que el derecho que el legislador tuteló en estos tipos penales fue precisamente el honor a la familia, y desconoció como derecho prevalente sobre todos el derecho a la vida, el cual debía primar sobre cualquier otra consideración. De manera que con este criterio el legislador en materia penal dismi-

nuía hasta en unas tres cuartas partes la pena de los delitos contra el honor, si quien era su autor tenía la calidad de padre, hijo, cónyuge, hermano de la mujer que fuera sorprendida en el acto carnal o preparatorio de él.

Sin embargo, en la anterior situación hay que reconocer un avance en esta materia, toda vez que en el estatuto punitivo vigente hasta 1936 se eximía de responsabilidad penal, bajo el expediente conocido como la Legítima Defensa del Honor, a quien cometiera uno de los delitos contra la Libertad y el Honor Sexual definidos en el Código Penal. De otro lado, la Ley 75 de 1968 elevó a la categoría de delito el incumplimiento a las obligaciones alimentarias de quienes la ley protege. En 1980 desapareció la figura punitiva del abandono de hogar por parte de la mujer, y se eliminó la atenuación de la responsabilidad penal por razones de «defensa del honor».

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 18 de diciembre de 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Documento suscrito por la preocupación existente en dicho organismo ante las discriminaciones de que son objeto las mujeres, no obstante la serie de resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Reconociendo como método para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer la modificación del papel tradicional tanto del uno como del otro en la sociedad y en la familia, se suscribió la aludida convención, la cual consigné, a través de los Estados Partes, una serie de medidas con la finalidad de eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, tratando de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la vida política y pública del país, en la esfera de la educación y, en general, en materia de derechos civiles.

La mujer y la Constitución de 1991

La Constitución de 1991 elevó a canon constitucional algunos de los aspectos tocados en la Ley 53 de 1981 relacionados con la eliminación de la discriminación de la mujer, los cuales, a su vez, habían sido tratados en la convención sobre el particular de las Naciones Unidas.

Testimonio de ello lo constituye el art. 43 constitucional que proclama la igualdad entre la mujer y el hombre, con lo cual hace efectivo el contenido del art. 13 *ibídem* que consagra la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas en favor de grupos discriminados o marginados, entre los cuales, desafortunadamente, aún se encuentra la mujer, en especial aquellas que hacen parte de la clase social y económica menos favorecida, que

en nuestros países son la gran mayoría.

Así las cosas, dentro de este proceso de elevación de la condición de la mujer, y apoyadas en el mandato constitucional, se abren nuevas expectativas para ella, las cuales pueden colmarse paso a paso, a medida que jurídicamente se reconozca su igualdad.

Es cierto que vencido este obstáculo debe afrontar otro, el de la costumbre. Desafortunadamente, en nuestra cultura pesa aún más ésta que la carencia de legislación a su favor, porque a la mujer los únicos roles que se le han reconocido unánimemente son el de esposa y madre, con lo cual se ha pretendido desconocerle los demás, a pesar de haber demostrado, cuando se ha requerido, que puede desempeñar cualquier papel, sin tener que renunciar al más importante que Dios le otorgó, el de ser madre.

A partir de la vigencia de la nueva Carta Política la mujer ha tenido y sentido un mayor respaldo en el reconocimiento de sus derechos y garantías, especialmente cuando se ha tenido en cuenta las diferentes situaciones en que se ve colocada. Una de éstas, cada día más frecuente, la de ser cabeza de familia. La ley 82 de 1993 regula de manera especial esta situación de la mujer soltera o casada que tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios

u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente.

Si bien es cierto que el constituyente de 1991 tuvo en cuenta muchas de las previsiones consagradas en las normas que existían sobre esta materia, dándoles a algunas de ellas rango constitucional, aún existe, con relación a la situación de la gran mayoría de mujeres, una situación inequitativa que, como lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia No. T-527 de septiembre de 1992, *«impuso a efectos de su superación, la contemplación de una serie de derechos de carácter programático, de acceso gradual, pendientes de su concreción y desarrollo, en la medida en que las instancias estatales competentes, orienten en tal sentido la definición de sus políticas sociales...»*

Lo cierto es que mientras esto suceda le corresponde a la mujer seguir imponiendo su condición de persona, esforzándose para dejar claro que el hecho de existir diferencias entre ella y el varón no constituye en ninguna manera inferioridad con respecto a éste.

Un artículo sobre el reconocimiento total de los derechos y garantías de la mujer debería ser en estos momentos una referencia histórica en su pasado ya superado. Sin embargo, un buen número de mujeres desconocen que gozan de dere-

chos que no pueden ser desconocidos, no porque hayan sido otorgados como una concesión graciosa, sino por que son el justo, aunque tardío, reconocimiento a su condición de ser humano.

Afortunadamente, la incursión de la mujer en sectores ocupados sólo por varones está permitiendo que se reconozcan sus condiciones físicas e intelectuales para desempeñar cualquier labor para la cual se haya capacitado. Es cierto que en la actualidad todavía resulta extraño ver mujeres en ocupaciones «masculinas»; empero, el esfuerzo y esmero que han puesto en cumplirlas cabalmente ha permitido que por lo menos esa extrañeza reemplace al desconocimiento o ridiculización que tal hecho producía.

La mujer, sujeto importante en la humanidad, como quiera que por lo menos hace parte de la mitad de ella, ha empezado a reivindicar el lugar que le corresponde, que no es otro que el mismo de los varones, quienes en un lamentable desacierto histórico pretendieron, y de hecho consiguieron en buena parte, minimizarla. No obstante, la mujer ha sabido demostrar con suficiente inteligencia que la lucha combinada con la paciencia produce frutos, y éstos no son otros, repito, que el justo, aun cuando tardío, reconocimiento a sus derechos y garantías, perdidos en el momento en que el varón consideró que era más fácil anularla que reconocerla y respetarla.

El camino que aún le queda por recorrer a la mujer no es fácil. Su reconocimiento en la vida pública debe vencer muchos obstáculos. La costumbre, uno de ellos. No obstante que desde 1957, cuando le fueron reconocidos plenamente sus derechos políticos, la participación de la mujer en este campo ha sido importante, aún hoy se encuentra en franca desventaja. De acuerdo con el boletín informativo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en octubre de 1991, el comportamiento en las urnas de los ciudadanos, hombres y mujeres, que sufrieron en esa época fue el siguiente:

Otro flagelo que le corresponde sufrir a la mujer es el de la violencia. No sólo es el maltrato conyugal, el cual siempre le ha correspondido soportar, sino las diferentes modalidades de maltratos, inclusive desde su edad más temprana.

De acuerdo con el boletín informativo de lesiones no fatales realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Norte, en 1996 el resultado arrojado por los reconocimientos efectuados fue el siguiente:

	No. de votos		Abstención	
Femeninos:	2.850.248		66.03	
Masculinos:	2.818.297		63.86	
Total	5.428.545		53.31	
	Senadores	%	Representantes a la Cámara	%
Femeninos:	8	7.84	10	6.21
Masculinos:	94	92.16	151	93.79
Total	102	100	161	100

A pesar de que en la actualidad no existe, por lo menos formalmente, discriminación política en razón del sexo, el fenómeno discriminatorio hacia la mujer no ha sido superado ni por ella misma. Resulta inexplicable que una votación femenina como la señalada anteriormente no origine una elección más significativa de mujeres congresistas.

• *Maltrato conyugal*

Se realizaron 1.391 reconocimientos por maltrato conyugal, de los cuales el 97% correspondió al sexo femenino, con una razón de 30 mujeres por hombre.

- Masculino: 44
- Femenino: 1.347

- *Maltrato intrafamiliar*

Se realizaron 315 reconocimientos por maltrato intrafamiliar, de los cuales el 59% (186) se presentó entre familiares (primos, cuñados, tíos etc.); le sigue con un 24% (77), hermanos, y el 17% (52) se concentró en padres e hijos.

El sexo más afectado fue el femenino, con un 67%, para una razón de 2 mujeres por hombre.

- *Maltrato infantil*

En 1996 se realizaron 238 reconocimientos por maltrato infantil, de los cuales el 46% el agresor fue el padre; le sigue, con un 32%, un familiar o encargado; con un 11%, el agresores la madre, y en igual porcentaje, 11%, el padrastro.

El sexo más afectado fue el femenino, con un 54%, y el masculino con un 46%.

- *Delitos contra la libertad y el pudor sexual*

Se realizaron 590 reconocimientos sexológicos, de los cuales el 87% (516) se presentaron en menores de 18 años, y el 13% (74) restante en mayores de 18 años.

El 92% (543) correspondió al sexo femenino, y el 8% al masculino.

Finalmente, quiero hacer mención del pensamiento expuesto a

principios de este siglo por un alumno egresado de una facultad de derecho en Colombia, quien tuvo la visión y sensibilidad suficiente para entender la injusticia que se cometía en contra de la mujer.

En 1914 el doctor Ricardo Uribe Escobar recibió su título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia presentando la tesis titulada «Notas Feministas», la cual iniciaba con el siguiente párrafo:

La mujer colombiana, la antioqueña principalmente, ha estado siempre secuestrada en el hogar, y que no se nos diga que por eso reina. La tranquilidad es como la paz de los cementerios.

Ella no tiene derecho a la vida, su actividad se reduce al manejo de la casa y a rendir humilde homenaje a su marido. El hombre manda, dirige, representa su hogar, la mujer sufre y se resigna, ni siquiera se queja y naturalmente, la casa tan llena de paz...

Hoy en Colombia muchas mujeres sufren, pero ya no se resignan, se quejan y luchan por fuera de su hogar, en la ciudad, en el campo, en una selva o atraviesan un río, construyendo su familia o buscando sus hijos secuestrados. Sin embargo, resulta lamentable que en muchos lugares esas afirmaciones tan drásticas aún permanezcan vigentes.